



Bogotá D. C., primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020)

Asunto	Medio de Control de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00089-00
Demandantes	Marco Tulio Caicedo Samboní y otros
Demandados	<ul style="list-style-type: none">• Nación - Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible• Departamento del Putumayo• Municipio de Mocoa• Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres• Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - COPORAMAZONIA
Providencia	Traslado documental, requiere y otros

1. ANTECEDENTES.

En la audiencia inicial (fls. 327 a 332), entre otras determinaciones, se decretó oficiar para que se remitieran las siguientes documentales a cargo de las partes:

A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE

- Ofíciase a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y a la Contraloría General de la Republica para aporte en disco compacto copia del expediente de la investigación adelantada con ocasión de la avenida torrencial ocurrida el 1 de abril de 2017 en el Municipio de Mocoa y un informe detallado del avance de la misma.
- Ofíciase a la Cámara de Representantes para que aporte en un disco compacto copia del video de la Sesión Plenaria adelantada el 5 de agosto de 2015, así como de los oficios o constancias radicadas por el Representante a la Cámara Orlando Guerra de la Rosa.
- Ofíciase a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres para que aporte en un disco compacto copia del oficio radicado en el año 2016 por el Representante a la Cámara Orlando Guerra de la Rosa, junto con la respuesta emitida al mismo.
- Ofíciase a la Universidad Nacional de Colombia para que aporte en un disco compacto copia de los estudios técnicos y recomendaciones relacionadas con las advertencias sobre una avenida torrencial en la ciudad de Mocoa o todo lo relacionado con los hechos ocurridos el 1 de abril de 2017.
- Ofíciase al Departamento de Putumayo y al Municipio de Mocoa para que aporte en un disco compacto copia del expediente administrativo adelantado con ocasión de los hechos ocurridos el 1 de abril de 2017.
- De conformidad con lo anterior, los oficios a los que se debe dar trámite son los distinguidos con los números 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161-J60.
- Ofíciase al Juzgado 31 Administrativo del Circuito de Bogotá D.C. y al Juzgado 64 Administrativo del Circuito de Bogotá D.C. para que remitan copia del acta y video de la audiencia de pruebas en la que fueron decepcionados los testimonios de los



señores CARLOS ERNESTO FAJARDO ACOSTA y ÁLVARO HERNÁN MALDONADO VIVEROS, dentro de los expedientes bajo el radicado No. 11001-33-43-031-2019-00069 y 11001-33-43-064-2019-00075-00.

De conformidad con lo anterior, los oficios a los que se debe dar trámite son los distinguidos con los números 168 y 169-J60.

A CARGO DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

- Ofíciase al Municipio de Mocoa para que porte copia de los siguientes documentos:
 - Plan o esquema de ordenamiento territorial vigente para la época de los hechos.
 - Plan municipal de gestión del riesgo de desastres vigente para la época de los hechos.
 - Certifique si el plan municipal de gestión del riesgo de desastres se integró al plan o esquema de ordenamiento territorial.
 - Certifique con fundamento en el plan o esquema de ordenamiento territorial vigente para la época de los hechos, el uso del suelo en donde se encontraba la vivienda de los demandantes.

De conformidad con lo anterior, el oficio al que la citada parte debe dar trámite es el distinguido con el número 162-J60.

A CARGO DEL MUNICIPIO DE MOCOA

- Ofíciase a la Gobernación de Putumayo para que aporte la información solicitada mediante oficio OJM 089 del 8 de julio de 2019, bajo el radicado interno No. 2533 de 9 de julio de 2019.

De conformidad con lo anterior, el oficio al que la citada parte debe dar trámite es el distinguido con el número 163-J60.

A CARGO DE CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA

- Ofíciase al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y al Municipio de Mocoa para que certifiquen si a la parte demandante le ha sido entregado algún beneficio de vivienda, subsidios, aportes, etc.
- Ofíciase a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desates y a la Alcaldía de Mocoa para que certifiquen si los demandantes se encuentran reconocidos como víctimas de los hechos ocurridos el 31 de marzo de 2017, en el Municipio de Mocoa.

De conformidad con lo anterior, los oficios a los que la citada parte debe dar trámite son los distinguidos con los números 164, 165, 166 y 167-J60.

A CARGO DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO

- Ofíciase al Representante Legal del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales para que resuelva el cuestionario presentado por el Departamento visible a folios 116 a 117 del expediente.

De conformidad con lo anterior, el oficio al que la citada parte debe dar trámite es el distinguido con el número 170-J60.



A CARGO DE LA ALCALDÍA DE MOCOA

- Oficiase a la Alcaldía de Mocoa (Putumayo) para que remita en un disco compacto copia de la licencia de construcción del inmueble de propiedad de los demandantes.

De conformidad con lo anterior, el oficio al que la citada parte debe dar trámite es el distinguido con el número 171-J60.

A la par, en la citada diligencia se decretó el dictamen pericial solicitado por la parte demandante, a quien posteriormente, a través de la providencia de fecha 5 de marzo de la presente anualidad, se le requirió para que allegara la documentación correspondiente al evaluador Diego Fernando Nupan Molina.

2. CONSIDERACIONES.

Verificado el expediente, se encuentra que el apoderado de los demandantes aportó los soportes que acreditan la idoneidad del señor Diego Fernando Nupan Molina, conforme a lo ordenado por el despacho en providencia anterior, razón por la que se correrá traslado a las partes de la citada documental por el término de cinco (5) días. A la par, acreditó el trámite de los oficios a su cargo.

Por otro lado, se encuentra la respuesta efectuada por el apoderado de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), mediante la cual da cumplimiento al Oficio No. 158-J.60. De la anterior documental se ordenará correr traslado a las partes por el término de cinco (5) días.

De igual manera, el abogado Jheison Andrés Ortiz Bernal, quien actúa en representación del Municipio de Mocoa, acredita el cumplimiento al Oficio No. 163-J60. De la anterior documental se ordenará correr traslado a las partes por el término de cinco (5) días.

De la misma manera, se encuentra que el abogado Darío Francisco Andrade Enríquez, reasumió el poder a él conferido por la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA y a la par, acreditó el trámite efectuado a los oficios a cargo de dicha entidad, estos son, los distinguidos con los Nos. 164, 165, 166 y 167-J60. De conformidad con lo anterior, se procederá a reconocerle personería adjetiva para actuar.

Igualmente, se avizora la respuesta ofrecida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, conforme el Oficio No. 164-J60. De la anterior documental se ordenará correr traslado a las partes por el término de cinco (5) días.

A la par, se encuentra la respuesta ofrecida al Oficio No. 161-J60 por parte del Municipio de Mocoa, así como la respuesta parcial al Oficio No. 162-J60. Lo anterior, en atención a que solo se está dando contestación a uno de los cuatro interrogantes. De la anterior documental se ordenará correr traslado a las partes por el término de cinco (5) días.

De la misma manera, obra el respectivo poder otorgado al abogado Darío Alejandro Guerrero Palacios, para actuar en representación del Municipio de San Miguel de Agreda de Mocoa. De conformidad con lo anterior, se procederá a reconocerle personería adjetiva para actuar.

Para finalizar, obra el envío del respectivo oficio al Representante Legal del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales para que resuelva el cuestionario presentado por el Departamento del Putumayo visible a folios 116 a 117 del expediente. Esto es, en cumplimiento al Oficio No. 170-J60



De igual manera, obra la respuesta al mismo por parte de la citada entidad. De la anterior documental se ordenará correr traslado a las partes por el término de cinco (5) días.

Por otro lado, como quiera que no obra prueba en el expediente de las respuestas a los siguientes oficios, se requerirá a cada una de las partes que los tienen a su cargo, para que gestionen la práctica de los mismos, esto es, para que acrediten el cumplimiento a lo ordenado en la audiencia inicial de fecha 18 de febrero de 2020.

- Oficios Nos. 154, 155, 156, 157, 159, 160, 168 y 169-J60, a cargo de la parte demandante
- Oficios Nos. 165, 166 y 167-J60, a cargo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia
- Oficio No. 171-J60, a cargo de la Alcaldía de Mocoa (Putumayo)

Conforme a lo anotado en precedencia, las partes contarán con el término de cinco (5) días para dar trámite al presente requerimiento.

3. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Correr traslado a las partes por el término de cinco (5) días de las siguientes documentales:

- Soportes que acreditan la idoneidad del señor Diego Fernando Nupan Molina.
- Respuesta efectuada por el apoderado de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), mediante la cual da cumplimiento al Oficio No. 158-J.60.
- Cumplimiento al Oficio No. 163-J60, por parte del abogado Jheison Andrés Ortiz Bernal, quien actúa en representación del Municipio de Mocoa (archivo One Drive).
- Cumplimiento al Oficio No. 164-J60, por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (archivo One Drive).
- Cumplimiento al Oficio No. 161-J60, por parte del Municipio de Mocoa (archivo One Drive).
- Cumplimiento parcial al Oficio No. 162-J60 por parte del Municipio de Mocoa (archivo One Drive).
- Cumplimiento al Oficio No. 170-J60 por parte del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (archivo One Drive).

SEGUNDO: Tener como apoderado de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía al abogado Darío Francisco Andrade Enríquez, titular de la C.C. 76.331.541 y de la T.P. 132.083, de conformidad con el poder otorgado.

TERCERO: Tener como apoderado del Municipio de San Miguel de Agreda de Mocoa al abogado Darío Alejandro Guerrero Palacios, titular de la C.C. 1.010.229.166 y de la T.P. 332.218 del C.S.J., conforme al poder otorgado.

CUARTO: Requiriéndose a las partes para que acrediten el cumplimiento a lo ordenado en la audiencia inicial de fecha 18 de febrero de 2020, conforme a lo anotado en precedencia.

La parte demandante contará con el término de cinco (5) días para dar trámite al presente requerimiento.



QUINTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

SEXTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (Oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 kb). Si el anexo supera este tamaño, deberá incluirse el enlace compartió del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
3. El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

SÉPTIMO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el Numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso¹, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

OCTAVO: Para el examen físico del expediente se podrá solicitar cita a través de la dirección de correo electrónico jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co, previa justificación de las razones para el efecto y autorización del titular del mismo, en los términos del aviso que se incluirá con el mensaje de datos mediante el cual se notifique esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

DCG

¹ “Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados: (...)

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.”



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 29 del DOS (2) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

**ALEJANDRO BONILLA ALDANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edad22bfca831843f3ed84706c7faaea9bf8f3958337c1d3a2a79b4f925f226c**
Documento generado en 01/10/2020 12:33:51 p.m.